

16.5. La *venia docendi* para la impartición de docencia de títulos oficiales en Centros adscritos se concederá atendiendo a lo dispuesto en los correspondientes convenios de adscripción, y previa petición al Vicerrectorado con competencias en profesorado por la dirección del Centro adscrito. La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa del título académico de cada aspirante, así como de su currículum vitae. La resolución de la *venia docendi* corresponde a la Comisión competente en materia de profesorado, oído el Departamento en el que se encuentre el área de conocimiento más afín con las asignaturas a impartir por la persona para la que se solicita *venia docendi*.

16.6. Los Departamentos deberán reflejar en sus planes de ordenación docente el encargo docente asignado al personal con *venia docendi*, debiendo dejar constancia de los profesores tutores asignados.

16.7. En el caso del Centro Universitario de la Defensa de San Javier, la propuesta sobre concesión de la *venia docendi* será elevada al Rector por el Director académico-delegado según el convenio suscrito con el Ministerio de Defensa.

Artículo 17. Componente por méritos docentes del complemento específico³.

17.1. Procedimiento.

1. El profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena en régimen de dedicación a tiempo completo podrá someter a evaluación la actividad docente realizada durante cinco años, o período equivalente si han prestado servicios en régimen de dedicación a tiempo parcial. La evaluación valorará los méritos que concurren por el desarrollo de la actividad docente encomendada a su puesto de trabajo.

2. En el caso de que sea la primera evaluación le corresponde a cada solicitante determinar, en la primera solicitud de evaluación que formule, el año a partir del cual solicita la evaluación de la actividad docente. Determinada dicha fecha por el interesado, la actividad realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tomada en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones futuras.

3. Por cada tramo docente evaluado favorablemente se adquirirá y consolidará un componente por méritos docentes del complemento específico con una cuantía anual que dependerá de la categoría docente a la que pertenezca en el momento de su solicitud.

³ Se modifica (Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2021)

4. El solicitante estará obligado a aportar aquella información acreditativa de los méritos docentes objeto de evaluación que no obre en poder de la Universidad.
5. El procedimiento se iniciará cada año mediante Resolución abriendo un plazo de presentación de solicitudes que finalizará el 31 de diciembre de dicho año.
6. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, o se advirtiera alguna deficiencia en la documentación que ha de acompañarla se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera en dicho plazo, se le tendrá por desistido de su petición o se dará curso a la misma a efectos de valorar en su caso exclusivamente los períodos acreditados documentalmente, no computándose en la evaluación correspondiente al año de que se trate aquellos períodos no acreditados suficientemente en el referido plazo.
7. Los departamentos emitirán un informe relativo a la actividad docente desarrollada en estudios universitarios oficiales por los profesores solicitantes a lo largo de los periodos a evaluar con base en los siguientes aspectos: nivel objetivable del cumplimiento de las obligaciones docentes, congruencia ente los objetivos docentes y la evaluación efectuada de dichos objetivos, atención y asistencia a los alumnos, cumplimiento de los objetivos didácticos, participación en los mecanismos de coordinación horizontal y vertical de títulos establecidos por los Centros, así como participación en los procedimientos de determinación de la satisfacción de los estudiantes con la docencia impartida.
8. Los profesores que hayan desarrollado parte de su labor docente sometida a evaluación en otras universidades u organismos deberán remitir al departamento de la UPCT al que están adscritos un informe valorando los aspectos citados en el apartado anterior emitido por el servicio administrativo correspondiente en la universidad u organismo de procedencia.
9. El informe será aprobado en Consejo de Departamento y firmado por el Director y el Secretario del mismo.
10. La Comisión con competencias en materia de profesorado procederá a la valoración de las solicitudes y la documentación aportada. Dicha Comisión podrá solicitar de Centros, Departamentos y Servicios cuantos informes o documentos considere convenientes, en relación con el desempeño de la actividad docente desarrollada por el profesorado.

11. Con base en las propuestas realizadas por la Comisión con competencias en materia de profesorado, el resultado de la evaluación de cada solicitante se comunicará mediante resolución rectoral, indicando el periodo o periodos de la actividad docente evaluada, la calificación obtenida y la fecha de inicio de cómputo del siguiente, así como los recursos y plazos para su interposición.

La evaluación solo podrá ser objeto de dos calificaciones: favorable o desfavorable. Superada favorablemente la evaluación, el profesorado adquirirá y consolidará por cada tramo un componente por méritos docentes, cuya cuantía será la establecida en la normativa estatal y autonómica que sea de aplicación.

17.2. Actividades sujetas a evaluación

A los efectos de determinar el número de años que se tendrán en cuenta para valorar la actividad docente, se considerarán las siguientes situaciones:

- a) **Docencia en títulos universitarios oficiales en universidades o centros universitarios españoles reconocidos oficialmente.** Periodos desempeñados en los Cuerpos Docentes Universitarios y cualquier otra categoría de profesorado universitario establecida en la normativa vigente. Deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Universidad o Centro correspondiente en el que fueran prestados los servicios, en el que deberán constar cuerpo o categoría docente, fechas de toma de posesión y cese o de inicio y finalización de los contratos, régimen de dedicación y actividad docente desarrollada. Asimismo, se podrán aportar los contratos o nombramientos.
- b) **Investigación en centros españoles: Periodos desempeñados en el CSIC u otros organismos públicos de investigación.** Deberá acreditarse mediante certificación expedida por el centro correspondiente en el que fueran prestados los servicios, en el que deberán constar cuerpo o categoría docente, fechas de toma de posesión y cese o de inicio y finalización de los contratos, régimen de dedicación y actividad docente e investigadora desarrollada. Asimismo, se podrán aportar los contratos o nombramientos.
- c) **Docencia e Investigación en centros extranjeros:** Periodos desempeñados en universidades o centros de investigación extranjeros y que estén sujetos a protocolos de evaluación de la calidad de la actividad docente establecidos por organismos externos de carácter público. Deberá acreditarse mediante certificación expedida por el Centro correspondiente en el que fueran prestados los servicios, en el que deberán constar cuerpo o categoría docente, fechas de inicio y

finalización de los contratos, régimen de dedicación y actividad docente o investigadora desarrollada. Asimismo, se podrán aportar los contratos.

- d) El tiempo que acredite el Ministerio con competencias en materia de universidades e investigación, prestado en la realización de programas o acciones de dichos departamentos u homologada a las concedidas por estos, para la formación del profesorado y del personal investigador en España (FPU y FPI) y en el extranjero.

Se considerarán acciones homologables a los programas de formación del profesorado y del personal investigador de ámbito nacional, las becas del personal investigador de las Comunidades Autónomas y todas las inscritas en el correspondiente registro del Ministerio, contratos de captación de talento investigador (Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Beatriz Galindo, etc.) o programas equivalentes.

Se consideran becas de investigación homologables todas aquellas becas convocadas por entidades del sector público que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la convocatoria haya sido realizada por concurso público.
- Que tengan el sistema de evaluación externo reconocido.
- Que expliciten la “venia docendi” de al menos 1 año.

Para su acreditación se deberá aportar certificado expedido por el organismo competente donde conste beneficiario de la misma, fechas de inicio y final del programa y a efectos de los periodos docentes impartidos, el interesado deberá aportar certificado de la docencia impartida, que deberá estar expedido por el órgano competente.

17.3. Periodo evaluable

1. Todos los periodos acreditados tengan o no continuidad serán tenidos en cuenta para su evaluación. En la primera evaluación se considerarán todos los méritos aportados de forma conjunta hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria.

2. Sólo se tendrán en cuenta aquellos periodos para los que se presente certificado de docencia. A efectos del cómputo de años a evaluar, los periodos que se han prestado en régimen de dedicación a tiempo parcial, se computarán de forma proporcional, estableciéndose los siguientes coeficientes:

Dedicación	Coeficiente
12 horas (18 créditos)	0,875
10 horas (15 créditos)	0,75
8 horas (12 créditos)	0,625
6 horas (9 créditos)	0,5
4 horas (6 créditos)	0,375

3. El tiempo como investigador o personal investigador se considerará íntegramente siempre que se acredite la venia docente en cualquier momento del contrato o beca.

4. No se valorará más que una actividad en caso de actividades simultaneas en el tiempo.

5. El tiempo de dedicación evaluado favorablemente se medirá en días. El número de años a considerar será el correspondiente a dividir el tiempo de dedicación entre 365, el número de meses restante se calculará al dividir el resto de días entre 30; el número de días será el restante.

6. Para la primera evaluación realizada, si el número de meses restante es mayor o igual a ocho, se añadirá un año al número de años calculado.

7. El número de quinquenios a reconocer será el resultado de dividir el número de años calculado entre cinco.

8. La fecha de final del último periodo evaluado será la resultante de disminuir la fecha de la evaluación (31 de diciembre de la convocatoria) en los años que correspondan al resto de la división que dio lugar al número de quinquenios

17.4. Situaciones especiales

1. Serán contabilizados como equivalentes a actividad docente realizada en régimen de dedicación a tiempo completo evaluada positivamente las siguiente situaciones y cargos:

- Servicios Especiales.
- Comisiones de Servicio en Centros de las Administraciones Públicas.
- Los representantes sindicales exentos de actividad docente.
- Órganos unipersonales de gobierno y representación de la Universidad exentos de actividad docente.

2. Las personas incursas en la situación de Servicios Especiales o Comisiones de Servicio en Centros de las Administraciones Públicas no podrán solicitar la evaluación oportuna hasta que se hayan incorporado a la actividad docente e investigadora en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

17.5. Efectos económicos y administrativos

1. Los efectos económicos y administrativos que correspondan con base en la normativa que sea de aplicación se iniciarán a partir del uno de enero del año siguiente a su solicitud.

2. Los periodos valorados negativamente no podrán ser objeto de una nueva solicitud de evaluación.

3. En ningún caso la cuantía anual del componente por méritos docentes del complemento específico y su número podrá exceder del resultado de superar favorablemente seis evaluaciones.

Artículo 18. Adscripción del profesorado a áreas de conocimiento, Departamentos y Centros⁴

18.1. El profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena deberá estar integrado en su estructura mediante la adscripción a áreas de conocimiento, Departamentos y Centros. Cada profesor deberá estar adscrito exclusivamente a un área de conocimiento, un Departamento y un Centro, no pudiendo simultanear varias adscripciones en el mismo curso académico.

18.2. El cambio de área de conocimiento de profesores que ocupen plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios o con contrato laboral es un procedimiento excepcional, incoado a instancia del profesor interesado, y la competencia de su resolución se atribuye al Consejo de Gobierno de la Universidad.

18.3. Al objeto de que el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena pueda resolver los cambios de área de conocimiento, junto a la solicitud motivada del profesor, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae del solicitante.
- b) Informes razonados de los Consejos de Departamento implicados en el cambio de área.

⁴

Se modifica (Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2021 y de 30 de noviembre de 2022)